

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 3/ROL D-198-2023**

**Santiago, 1 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-198-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023**, de 10 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante e indistintamente, "titular" o "Municipalidad"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 614, de 7 de agosto de 2001 (en adelante, "RCA N° 614/2001"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia". La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 10 de agosto de 2023.

2° Con fecha 31 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.



3° Con fecha 1 de septiembre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-198-2023**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4° Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2023 el titular hace una nueva presentación en el expediente, por medio de la cual envía los anexos del PDC, solicitando que sean considerados por la SMA.

5° Con fecha 17 de noviembre de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

6° En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la Ilustre Municipalidad de Valdivia presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. **OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

7° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### A. **Observaciones generales**

8° Reformular, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final del PDC. A este respecto, deberá considerar que el reporte final debe servir de medio de verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PDC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance. Además, deberá incorporar un análisis comprehensivo de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PDC, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. Asimismo, los reportes finales deben incluir los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción. Lo anterior, sin perjuicio de las precisiones particulares que se indicarán a continuación respecto de cada acción.

9° Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:



- 9.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 9.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 9.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 9.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 9.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

#### B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

10° El cargo N° 1 consiste en “Exceder el plazo autorizado para el sellado del Vertedero Morrompulli, generando una intervención superior a 4 ha”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

11° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.



B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1

12° En este caso, atendida la vinculación entre los cargos N° 1 y N° 2, por cuanto la continuidad operativa del vertedero se relaciona directamente a las infracciones de operación imputadas, se recomienda que el análisis de efectos se efectúe en un mismo informe. De esta manera, se hace presente que el titular debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos imputados y descritos en la formulación de cargos<sup>1</sup>. Por lo tanto, se debe evaluar el aumento de superficie utilizada; la contaminación del estero El Mosco por los lixiviados producidos en el vertedero; la generación de malos olores; el riesgo de infiltración de lixiviados en las aguas subterráneas proveniente de la piscina no autorizada; y las afectaciones generadas por el derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023.

13° Ahora bien, no basta con el reconocimiento de dichos efectos, sino que ellos se deben fundamentar y caracterizar adecuadamente, junto con asegurar la eficacia de las acciones propuestas para eliminar o contener y reducir dichos efectos durante la ejecución del PDC<sup>2</sup>. Solo una vez que se incorpora una correcta cuantificación y determinación de los efectos señalados se puede definir qué acciones son necesarias para enfrentarlos.

14° Adicionalmente, cuando el PDC señala que las áreas abandonadas del vertedero no presentan asentamientos diferenciales según los registros de topografía, ni tampoco emisiones activas de gases en esa zona, ello debe acreditarse en el marco de este instrumento. En efecto, el titular no ha acompañado ninguna medición topográfica ni evaluaciones de medición de gases anuales que permitan garantizar dicha aseveración.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

15° A partir de las observaciones anteriores, se enfatiza que el solo cierre progresivo, en la forma que fue propuesto, no resulta una medida suficiente para efectos de cumplir con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9° letras a) y b) del D.S. N° 30/2012, puesto que esa acción no permite que el PDC se haga cargo de los efectos de la infracción. Por lo tanto, el titular debe complementar este plan de acciones para que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

16° **Acción N° 1 (ejecutada) “(...) acciones que históricamente la Municipalidad ha ejecutado para operar el vertedero (...)”:** la acción se debe

<sup>1</sup> Guía de PDC, p. 11

<sup>2</sup> Íbid, p. 22.



excluir del presente plan de acciones, puesto que busca controvertir otro hecho infraccional del presente sancionatorio. En efecto, la propuesta hace referencia a *“acciones que históricamente la Municipalidad ha ejecutado para operar el vertedero con miras a cerrarlo”*, operación cuya deficiencia se imputó en el cargo N° 2. Por lo tanto, no se puede aceptar en el marco del plan de acciones del cargo N° 1, una acción que pretende contradecir lo imputado en otro hecho infraccional de este procedimiento.

17° **Acción N° 2 (en ejecución) “realizar un estudio del plan de cierre del Vertedero Morrompulli (...) y acción N° 3 (por ejecutar) “Elaborar y presentar un plan de cierre definitivo del vertedero que (...) sea debidamente aprobado por la autoridad sanitaria”**: se deben refundir estas acciones en una sola, siguiendo los siguientes lineamientos:

- 17.1 **Acción**: corresponde a una acción por ejecutar y debe denominarse *“Obtención de autorización sanitaria para plan de cierre de Vertedero Morrompulli”*.
- 17.2 **Forma de implementación**: en esta sección se debe abordar las gestiones necesarias para proceder a la obtención de la autorización del plan de cierre, dentro de la cual se encuentra la elaboración del estudio que determinará los detalles de diseño e ingeniería del plan de cierre para su presentación a la autoridad sectorial. Asimismo, corresponde señalar que el plan de cierre deberá dar cumplimiento a la normativa que sea aplicable del D.S. N° 189 de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias de rellenos sanitarios (en adelante e indistintamente, *“Reglamento de Rellenos Sanitarios”* o *“D.S. MINSAL N° 189/2005”*).
- 17.3 **Plazo de ejecución**: debe señalar *“9 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC”*.
- 17.4 **Indicadores de cumplimiento**: debe señalar *“Obtención de la resolución de la autoridad sanitaria que autoriza el plan de cierre actualizado del Vertedero Morrompulli”*.
- 17.5 **Medios de verificación**: en el reporte de avance se debe indicar *“Copia del plan de cierre presentado ante la Seremi de Salud de Los Ríos, junto con el comprobante de ingreso de dicha gestión”* y *“Documentos que se generen de la tramitación ante la SEREMI de Salud de Los Ríos (observaciones, respuesta por parte del Municipio, entre otras)”*. Mientras que, en el reporte final, debe señalar *“Resolución de aprobación del plan de cierre”*.
- 17.6 **Costos estimados**: debe indicar los costos que tendrán las gestiones que permitirán obtener este permiso.
- 17.7 **Impedimentos eventuales**: por un lado, se debe señalar el impedimento consistente en *“Falta de pronunciamiento de la Seremi de Salud dentro del plazo comprometido para la acción”*. Por otro lado, la gestión asociada al impedimento debe indicar *“En el siguiente reporte de avance luego de la ocurrencia del impedimento, se debe acompañar medios de verificación que lo acrediten, junto con la ejecución de gestiones que den cuenta de un actuar diligente en la obtención del pronunciamiento sectorial”*.



18° **Acción N° 4 (por ejecutar) “Contratar una**

**consultoría a cargo de la implementación y ejecución del cierre o sellado definitivo (...)” y acción N° 5 (por ejecutar) “Cerrar o sellar definitivamente el vertedero Morrompulli (...)”:** se deben refundir estas acciones en una sola, siguiendo los siguientes lineamientos:

- 18.1 **Acción:** debe denominarse *“Cierre definitivo del Vertedero Morrompulli”*.
- 18.2 **Forma de implementación:** dentro de esta sección se deben explicar las gestiones necesarias para proceder al cierre definitivo, esto es, la contratación de la empresa que ejecutará el plan de cierre aprobado por la autoridad sanitaria y la ejecución de las acciones concretas asociadas a ese cierre. Ahora bien, se enfatiza que para proceder a la aprobación del PDC, esta SMA debe contar con información de las acciones que conllevarán el cumplimiento del D.S. MINSAL N° 189/2005. Al mismo tiempo, se espera que se pueda ofrecer una disminución progresiva de la magnitud de los residuos que recibe el Vertedero, de manera de dar cuenta de un cumplimiento progresivo.
- 18.3 **Plazo de ejecución:** se debe reducir el plazo propuesto de 3 años, considerando lo señalado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Guía de PDC”), que establece que lo esperable es que un PDC no supere los 2 años y medio en total<sup>3</sup>.
- 18.4 **Indicador de cumplimiento:** se debe señalar *“Cese de ingreso de residuos al vertedero y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de cierre actualizado”*.
- 18.5 **Medios de verificación:** Por un lado, en el reporte de avance se debe señalar: *“(i) contrato suscrito con empresa mandatada a ejecutar el cierre definitivo; (ii) acta de entrega de terreno de las obras de cierre del vertedero; (iii) informes de avance entregados por la empresa que den cuenta de las actividades desarrolladas en cada periodo a reportar; (iv) documentación relativa a los estados de pago mensuales conforme al avance de la ejecución contractual”*. Por otro lado, el reporte final consistirá en: *“(i) informe final que acredite la ejecución de las obras del vertedero conforme la autorización sanitaria del plan de cierre, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas<sup>4</sup> del estado del vertedero, que permitan evidenciar la ejecución de las actividades de cierre establecidas (cobertura final, chimeneas instaladas, obras de manejo de lixiviados, obras de manejo de aguas lluvias, cierre perimetral, acceso restringido, entre otras que queden establecidas en el plan de cierre autorizado por la SEREMI de Salud)*

<sup>3</sup> Guía de PDC, p. 24.

<sup>4</sup> Las fotografías deberán dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Guía de PDC, página 37, a saber: deben ser archivos en formato .JPG o .PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben: 1) Incluir georreferencia en Datum WGS 8437, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo; 2) Incluir fecha en la misma imagen; 3) Constar tanto la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo (para visualizar los metadatos de los archivos, dependiendo de la versión del sistema operativo, la fecha de captura y georreferencia se pueden obtener de las propiedades del archivo. En caso de que la versión del sistema operativo utilizado no lo permita, existen sitios web gratuitos en que estos pueden ser revisados, tales como: o <http://exif.regex.info/exif.cgi> o <https://www.verexif.com/> o <http://exif-viewer.com/> o <http://exifdata.com/>).

En el caso en que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



y; (ii) levantamiento topográfico final que acredite el estado de las pendientes del vertedero, en particular de sus taludes y obras de manejo de aguas lluvias; (iii) informe que dé cuenta de la operatividad de las chimeneas instaladas, a través de mediciones del biogás emitido por cada una”.

18.6 **Costos estimados:** debe indicar los costos que tendrán las gestiones que permitirán obtener este permiso.

### C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

19° El cargo N° 2 consiste en “Operar deficientemente el Vertedero Morrompulli, en tanto: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida. b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V:3H. c) No existe canalización de aguas lluvias en todo su perímetro. d) Cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental. e) No se realiza mantención de chimeneas de desgasificación y estas son insuficientes para dimensiones del vertedero”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

20° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

#### C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2

21° Se reitera lo señalado en el cargo N° 1 respecto de los efectos, los cuales se encuentran estrechamente vinculados a los de este hecho infraccional. En el mismo sentido, se señala que los efectos imputados sobre la calidad de las aguas del estero El Mosco, generación de olores, riesgo de infiltración desde la piscina de contención de lixiviados y las afectaciones generadas por el derrumbe no se contienen ni reducen por la sola operación del vertedero bajo las condiciones establecidas en la RCA N° 614/2001.

22° De esta manera, se insiste en que lo que corresponde es que el titular efectúe una correcta caracterización de dichos efectos que fueron reconocidos, de manera que pueda identificar qué acciones permitirían eliminarlos o contenerlos y reducirlos. Al respecto, se reitera que se debe evaluar el aumento la contaminación del estero El Mosco por los lixiviados producidos en el vertedero; la generación de malos olores; el riesgo de infiltración de lixiviados en las aguas subterráneas proveniente de la piscina no autorizada y; las afectaciones generadas por el derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023.



C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

23° Se enfatiza que sin un análisis de efectos que determine el alcance de aquellos que se imputaron en la formulación de cargos, no resulta posible cumplir con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9° letras a) y b) del D.S. N° 30/2012. No obstante, se enfatiza que ninguna de las acciones propuestas por el titular apunta a enfrentar correctamente los efectos imputados a esta infracción.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

24° **Metas:** la meta debe apuntar a operar el Vertedero Morrompulli cumpliendo con las condiciones establecidas en la RCA N° 614/2001, específicamente, con la normativa que se imputó como infringida en la formulación de cargos. Ahora bien, el titular también debe identificar aquellas obligaciones que estén reguladas de manera más exigente en el marco de lo establecido en el D.S. MINSAL N° 189/2005 (normativa ambiental aplicable al proyecto), para definir cuáles de esas obligaciones se comprometerán dentro del marco de este PDC.

25° **Acción N° 6 (ejecutada) “Realizar la cobertura de residuos y mantención de los taludes en la forma exigida en la RCA (...); y acción N° 14 “Realizar la cobertura de residuos y mantención de los taludes (...)”:** se deben refundir las acciones, bajo los siguientes lineamientos:

25.1 **Acción:** se debe denominar *“Cobertura diaria de residuos y mantención de taludes mensual”*.

25.2 **Forma de implementación:** se debe tener presente que el PDC no es la instancia para plantear descargos frente a las imputaciones, de manera que no se puede señalar, por ejemplo, que *“la cobertura de los residuos y la mantención de los taludes ha correspondido a aquella que exige la RCA (...)”*, ya que en la formulación de cargos se sostuvo lo opuesto. De esta manera, en la forma de implementación se debe señalar las gestiones que ejecutará el titular para corregir las deficiencias imputadas, generando las condiciones para efectuar de manera adecuada la cobertura de los residuos y la mantención de los taludes ajustándose a su autorización ambiental y/o sectorial (D.S. MINSAL N° 189/2005), según corresponda.

25.3 **Plazo de ejecución:** la acción se debe ejecutar durante toda la vigencia del PDC, razón por la cual esta acción debe tener el estado de *“en ejecución”*.

25.4 **Indicadores de cumplimiento:** debe señalar *“Cobertura diaria de los residuos con 20 cm de material y ejecución de mantenciones conforme a la periodicidad establecida en el considerando 4.c.iii) de la RCA N° 614/2001”*.



25.5 **Medios de verificación:** en el reporte de avance se debe indicar “(i) *Fotografías fechadas y georreferenciadas semanales que acrediten estado general del frente de trabajo, cumpliendo las mismas características ya señaladas anteriormente;* (ii) *Establecimientos de registros fechados y firmados por personal responsable de la operación que indique la ejecución de la cobertura diaria;* (iii) *Medio de acreditación según corresponda de la disponibilidad de material de cobertura en el recinto;* (iv) *Medios que acrediten la operatividad de la maquinaria que ejecutará las acciones de cobertura y compactación; entre otros*”.

26° **Acción N° 7 (ejecutada) “Efectuar la canalización de aguas lluvias en todo el perímetro del vertedero (...)”;** y **acción N° 16 “Garantizar la canalización de aguas lluvias en todo el perímetro del vertedero (...)”:** se deben refundir las acciones, bajo los siguientes lineamientos:

26.1 **Acción:** se debe denominar “*Construcción y mantención de canalización de aguas lluvias en todo el perímetro del vertedero*”.

26.2 **Forma de implementación:** no resulta efectivo que el titular haya implementado el sistema de canalización de aguas lluvias en todo el perímetro del vertedero, de manera que esta acción, en los términos que lo propone el titular, constituye un descargo improcedente en esta instancia. Es más, las fotografías que acompaña en el Anexo 4 no dan cuenta que la canalización cumpla con 0,5 por 0,5 metros, recubierto internamente con geotextil de 300 g/m<sup>2</sup> y rellena con gravilla de 1” a 2,5” de diámetro. Por lo tanto, la acción debe enfocarse en dar cumplimiento a dichos compromisos establecidos en la RCA N° 614/2001, mejorando la canalización existente y construyendo la faltante en los términos comprometidos en la autorización ambiental.

26.3 **Plazo de ejecución:** se debe indicar un plazo dentro del cual se ejecutará correctamente la canalización en todo el perímetro del vertedero. Por lo tanto, la acción no puede tener el carácter de ejecutada.

26.4 **Indicadores de cumplimiento:** “*Canalización perimetral de 0,5 x 0,5 metros, recubierta con geotextil de 300 g/m<sup>2</sup> y rellena con gravilla de 1” a 2,5” de diámetro, abarcando todo el perímetro del vertedero, en buen estado*”.

26.5 **Medios de verificación:** se deben acompañar medios de verificación que acrediten la correcta construcción de los canales perimetrales, en el sentido que fue exigido por la RCA N° 614/2001, tales como: fotografías fechadas y georreferenciadas una vez que se ejecuten las obras; documentación que acredite la contratación de empresa encargada de las obras; levantamiento topográfico que acredite que la pendiente de la canalización permite el escurrimiento de las aguas lluvias colectadas fuera del recinto.

27° **Acción N° 8 (ejecutada) “explicar la aparición, funcionamiento y autorización de la piscina de retención de percolados (...)”** y **acción N° 17 “Operar la piscina de retención de percolados de la manera dispuesta por la autoridad sanitaria (...)”:** se deben eliminar estas acciones puesto que, por un lado, controvierten la imputación de la formulación de cargos y, por el otro, pretenden mantener el incumplimiento normativo durante la vigencia del PDC.



28° En efecto, durante la vigencia del PDC se debe proceder al retiro periódico y permanente de los lixiviados que se acumulan en esta piscina, respecto de la cual se debe acompañar antecedentes que acrediten su carácter impermeable. Los lixiviados deberán ser dispuestos en sitio autorizado, cuestión que debe ser acreditada por la Municipalidad.

29° Asimismo, se solicita que se acompañe el Ord. N° 1743 de 26 de septiembre de 2003, con todos los antecedentes técnicos que se presentaron para la obtención del pronunciamiento emitido por el Servicio de Salud de Valdivia, el Ord. N° 5172 de 8 de octubre de 2003.

30° **Acción N° 9 (ejecutada) “Realizar mantención de las chimeneas de desgasificación y comprobar las emisiones (...)” y; acción 18 “Mantener y monitorear las chimeneas de desgasificación (...)”**: estas acciones se deben refundir y la nueva acción que se defina para enfrentar el sub-hecho infraccional e), deberá tener presente que la eficacia de la acción depende de que esta SMA pueda contar con antecedentes técnicos para asegurar que la cantidad de chimeneas que tiene el vertedero es adecuada para sus dimensiones, cuestión que el titular no ha podido acreditar, junto con determinar que se efectúa un correcto manejo del biogás generado por el vertedero.

31° En efecto, los antecedentes acompañados en el Anexo 10 del PDC dan cuenta de monitoreos a las chimeneas realizados por el Cuerpo de Bomberos de Valdivia entre 2017 y 2020, donde constantemente se detectan altas concentraciones de gases inflamables en chimeneas con peligro de explosión, junto con otras en las cuales no se detecta biogás dando cuenta que las mismas no están cumpliendo con su objetivo. Por lo tanto, se hace necesario que el titular acredite cuántas chimeneas son suficientes, para manejar de manera segura el biogás generado por el vertedero.

32° Adicionalmente, respecto de las actividades de mantención de chimeneas, se debe describir en qué consistirán estas acciones y con qué periodicidad se realizarán, información sin la cual no resulta posible analizar la eficacia del PDC. El indicador de cumplimiento respecto de las mantenciones deberá consistir en la ejecución del 100% de las inspecciones y reparaciones comprometidas.

33° **Acción N° 10 (ejecutada) “Efectuar el traslado del frente de trabajo a un lugar seguro”**: el titular no ha acompañado antecedentes técnicos que permitan determinar que, efectivamente, el nuevo frente de trabajo se puede categorizar de seguro. Para ello, se hace necesario que se acompañe un plano donde se indique cuál es esa nueva zona y que se entregue el estudio geotécnico de estabilidad estructural, elaborado por un profesional independiente, que certifique que el vertedero puede funcionar en ella nueva zona sin generar riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas. Dicho informe se requirió en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 1134, de 30 de junio de 2023, donde se ordenaron medidas provisionales pre-procedimentales a la unidad fiscalizable, sin que a la fecha se haga entregado.

34° **Acción N° 11 (ejecutada) “Efectuar el retiro de los apozamientos líquidos existentes en el área de influencia de la zona afectada por el deslizamiento (...)”**; y **acción N° 12 “Presentar un cronograma de saneamiento del sector afectado (...)”**: se deben refundir estas acciones en una sola, siguiendo los siguientes lineamientos:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- 34.1 **Acción:** debe denominarse *“Saneamiento de terreno afectado por derrumbe”*.
- 34.2 **Forma de implementación:** se debe describir las acciones ejecutadas para el saneamiento del terreno detalladas en el Anexo 9 del PDC. Asimismo, en caso de que sea procedente, se deberán describir las acciones concretas que se seguirán ejecutando en caso de que sea necesario continuar con el saneamiento.
- 34.3 **Plazo de ejecución:** dependerá de que el titular pueda acreditar correctamente la ejecución completa de la acción, o si aún requiere de tiempo para completar el saneamiento del terreno afectado.
- 34.4 **Indicador de cumplimiento:** debe indicar *“Terreno afectado por deslizamiento no presenta restos de residuos”*.
- 34.5 **Medios de verificación:** mencionar los medios de verificación que acrediten las acciones ejecutadas, tales como, fotografías fechadas y georreferenciadas, junto con boletas, factura o documentos similares que den cuenta de la ejecución de las acciones de limpieza de terreno, habilitación de caminos, desratización y sanitización de hogares afectados por el derrumbe.
- 34.6 **Costos estimados:** debe indicar los costos que se han incurrido, junto con aquellos que se estima se incurrirán.

35° **Acción N° 13 “Realizar un estudio técnico de cuantificación de los efectos ambientales (...)”:** esta acción se debe eliminar del plan de acciones, puesto que resulta necesario que este estudio se entregue en la próxima versión del PDC, de manera de que esta SMA pueda ponderar la existencia o descarte de efectos, con el fin de determinar si las acciones ofrecidas serían eficaces para enfrentarlos. Se reitera que el estudio de cuantificación de efectos ambientales tiene que tomar como base los indicados en la formulación de cargos.

36° Se aclara que los monitoreos históricos de agua presentados en el Anexo 10 del PDC no resultan válidos para dicho análisis de efectos, puesto que no se identifican puntos de muestreos, no se incorpora antecedentes de la ejecución del muestreo de manera de acreditar que el mismo se hizo conforme a las NCh. 411/6:1998 o NCh. 411/11:2022, según corresponda, ni se acompaña cadena de custodia para evaluar la trazabilidad de la actividad; y se realizan por un laboratorio que no tiene la calidad de ETFA.

37° **Acción N° 15 “Dotar a los taludes de una inclinación promedio que cumpla con las condiciones sanitarias y de seguridad (...)”** se deberá corregir en los siguientes términos:

- 37.1 **Acción:** se debe denominar *“Ajuste de inclinación de los taludes del vertedero”*.
- 37.2 **Forma de implementación:** conforme a la normativa imputada como infringida en la formulación de cargos, en esta sección se debe especificar que los taludes darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del D.S. MINSAL N° 189/2005, en función de lo prescrito por la autoridad sanitaria.



- 37.3 **Plazo de ejecución:** indicar el plazo en el que se estima que se logrará alcanzar los taludes exigidos en el D.S. MINSAL N° 189/2005, en todo el vertedero.
- 37.4 **Indicador de cumplimiento:** se debe señalar *“Taludes cumplen con inclinación exigida por la autoridad sanitaria”*.
- 37.5 **Medios de verificación:** mencionar los medios de verificación que acrediten las acciones ejecutadas, tales como, un levantamiento topográfico.

**D. Observaciones específicas - Cargo N° 3**

38° El cargo N° 3 consiste en la *“Omisión de reporte del plan de vigilancia de la RCA N° 614/2001, en cuanto al control de cursos superficiales de agua, control de chimeneas de biogás y de inspección general de las instalaciones”*. Dicha infracción fue calificada como gravísima, conforme al artículo 36 N° 1 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que *“Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia”*.

39° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3

40° Se estima adecuado que el análisis de efectos reconozca que la falta de información ha generado un constante impedimento para la SMA de conocer a cabalidad el estado de funcionamiento del vertedero, así como de los componentes ambientales que lo rodean. Ahora bien, atendido que aún se debe entregar información de los monitoreos posteriores a 2020, corresponde que se identifique si los nuevos antecedentes dan cuenta de algún efecto sobre el medio ambiente adicional a los señalados en la formulación de cargos, que corresponda abarcar en el PDC.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

41° **Acción N° 19 (ejecutada) “Enviar a la SMA los resultados de las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control (...) en los años 2016 y 2020”**, se deberá corregir en los siguientes términos:

41.1 **Acción:** se debe denominar *“Envío de sistematización de resultados de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control efectuadas con anterioridad”*.

41.2 **Forma de implementación:** según indica el PDC, esta acción se implementó enviando los documentos mediante oficios de los años 2016 y 2020, como respuesta a requerimientos de



información de la SMA, la cual se vuelve a acompañar en los Anexos 10 y 11. Sin embargo, dichos antecedentes solo alcanzan hasta el año 2020, sin que se tengan registros de los monitoreos del plan de vigilancia contenido en el considerando 4.1.1.b) de la RCA N° 614/2001, entre 2021 y 2023. Por lo tanto, la próxima versión del PDC debe acompañar todos los monitoreos realizados en cumplimiento del plan de vigilancia hasta el año 2023, cuyos resultados deben venir sistematizados.

41.3 **Plazo de ejecución:** esta acción debe cumplirse junto con la próxima entrega del PDC refundido, haciendo entrega de todos los antecedentes que se encuentren en manos del titular en relación con los monitoreos del plan de vigilancia.

41.4 **Indicadores de cumplimiento:** debe señalar *“Entrega de todos los monitoreos efectuados sobre cursos de agua superficiales, chimeneas e inspección general de instalaciones en el marco del plan de vigilancia hasta el 2023”*.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

42° **Acción N° 20 (por ejecutar) “Envío de informes de monitoreos (...) cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 223 de 2015 de la SMA”,** se deberá corregir en los siguientes términos:

42.1 **Acción:** se debe denominar *“Reporte de plan de vigilancia por medio del Sistema de Seguimiento Ambiental”*.

42.2 **Forma de implementación:** debe señalar que realizará los monitoreos de cursos superficiales por medio de una ETFA, además de especificar los puntos donde se realizarán dichos muestreos, los cuales deberán ejecutarse aguas arriba y aguas abajo del vertedero, respecto de los parámetros indicados en el artículo 47 del D.S. MINSAL N° 189/2005, dando cumplimiento a las obligaciones de reporte de la Res. Ex. N° 894, de 24 de junio de 2019, donde esta SMA dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente agua. Respecto del control de chimeneas, el monitoreo debe realizarse con equipo de detector multigas calibrado y equipo detector de gases inflamables, controlando los lixiviados que se detecten y extrayéndolos si fuese necesario. Por último, en relación con la inspección general de las instalaciones, corresponderán a una revisión del estado del vertedero, comprobando estabilidad de taludes, camino y cerco perimetral, caminos interiores, cordón sanitario y estado del sellado.

42.3 **Plazo de ejecución:** debe señalar *“Se ejecutará durante toda la vigencia del PDC”*.

42.4 **Indicador de cumplimiento:** debe indicar *“Reporte mensual del plan de vigilancia de la RCA N° 614/2001, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental”*.

42.5 **Medios de verificación:** en los reportes de avance debe indicar *“Comprobantes de ingreso de los reportes al Sistema de Seguimiento Ambiental”*.



**E. Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

43° Se debe ajustar la duración de las acciones en función de lo señalado en este acto.

44° La periodicidad de los reportes de avance deberá ser trimestral.

45° El plazo del reporte final no debe superar los 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por la Ilte. Municipalidad de Valdivia, con fecha 1 de septiembre de 2023, junto con los anexos acompañados el día 19 de octubre de 2023.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. SOLICITAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la Municipalidad no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**IV. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

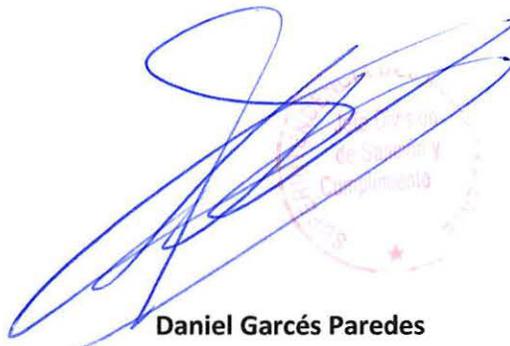
**V. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del



programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VI. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ilte. Municipalidad de Valdivia y a los interesados Carlos Valencia Mellado y Alejandro Marín Paillamilla.

Asimismo, en función de lo solicitado al momento de la presentación de su denuncia, notifíquese por correo electrónico a Marcelino Valencia Mellado.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/LMP/ARS

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Ilte. Municipalidad de Valdivia, domiciliada en Independencia 455, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Carlos Valencia Mellado, [REDACTED]
- Alejandro Marín Paillamilla, [REDACTED]

**Correo electrónico**

- Marcelino Valencia Mellado, a la casilla [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

